



Febrero (07) de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDO MORENO CARMONA
DEMANDADO: JOSE LUIS BARROS CONTRERAS
RADICACIÓN: 44001310300220220000100

Al revisar la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada, se advierte que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el artículo 82 N° 4 del Código General del Proceso, por cuanto:

Es de acotarse que las pretensiones carecen de la claridad y precisión requerida, pues el peticionario reclama "(...)

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 9 de noviembre de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 0,2 por ciento (0,2 %)

No obstante observa el despacho que en el referido petitum se debe precisar si la tasa de interés es mensual, anual o diaria, y el valor insoluto de los mismos hasta la presentación de la demanda, datos necesarios que omitió indicarlos como corresponde en el libelo genitor, es de aclarar que si bien la libelista solicita intereses comerciales moratorios, seguidamente indica que los deprecia a una tasa del 0.2% sin clarificar los aspectos antes mencionados, razón por la cual se le requiere para que los precise.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora Alejandra Lia Aguilar Deluque, identificada con cédula de ciudadanía 40.932.471 y tarjeta profesional N° 152515 del C. S. de J, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e035176006247cc9e084d0eafc230fe2d5037f005a4a16e4ac093b3b5f4d9e09

Documento generado en 07/02/2022 05:03:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**